



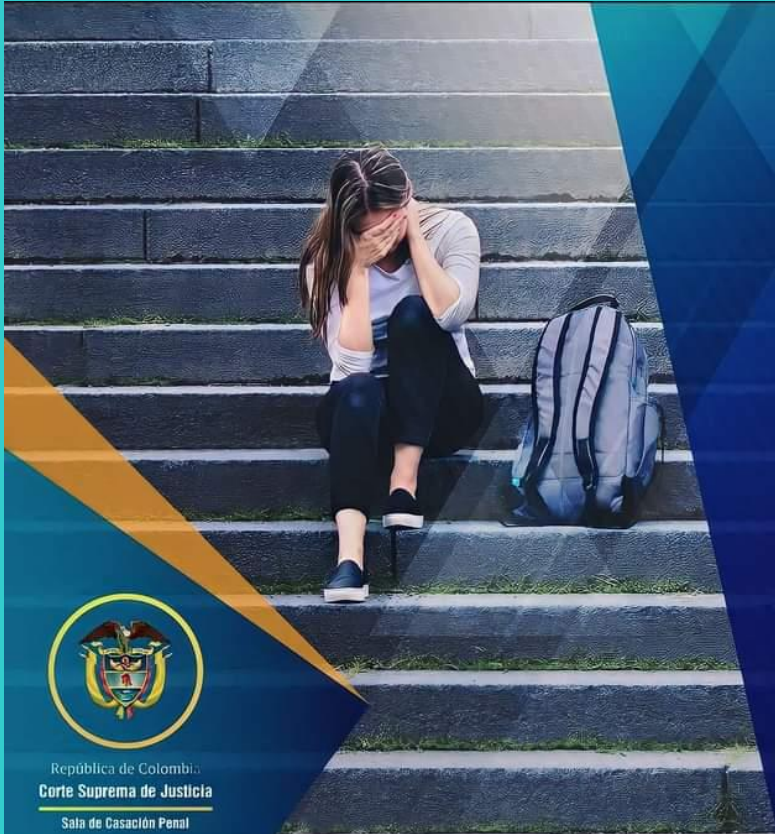
[www.talleresparapadres.org](http://www.talleresparapadres.org)

302 221 45 07

Conferencias, Seminarios, Asesoría Jurídica, Demandas, Tutelas.

Algunas personas, señalan de manera errada, temeraria y de manera ignota y cándida que, el acoso escolar, Bullying o matoneo, **NO CONSTITUYE DELITO**.


Ese tema, ya fue resuelto, por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia de la sala penal: **SP – 198 de 2023**.



**LOS ACTOS DE BULLYING QUE CONSTITUYEN UN DELITO**

“Pueden existir comportamientos de acoso juvenil -al interior de grupos escolares, deportivos, de recreación etc.- que, ciertamente, no sean delitos, pero esa realidad, per se, no excluye que algún hecho en ese contexto sí lo sea. Para dilucidar el asunto lo determinante es examinar si se estructura una conducta típica, antijurídica y culpable como lo señala el artículo 9º del Código Penal”.

**Sala de Casación Penal**  
SP198-2023



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Queda más que, claro, emerge cristalino que, del Bullying y cyberbullying, matoneo o acoso escolar, si se derivan conexamente, varios delitos, y además, la sentencia de **Corte Constitucional, T – 252 DEL 10 DE JULIO DE 2023**, señala en sus paginas 25, 26 y 27, que aquellos docentes, educadores y directivos que, violen la ruta de atención, por desidia, omisión, retardo, rehusamiento, denegación, estarán obligados a indemnizar a las victimas del matoneo o acoso escolar.

# **CUALES, DELITOS PUEDEN EMERGER CONEXOS O DERIVADOS DEL BULLYING O ACOSO ESCOLAR O MATONEO:**

## **INJURIAS POR VÍAS DE HECHO:**

Código Penal

Artículo 226. Injuria por vías de hecho

En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/226.htm](https://leyes.co/codigo_penal/226.htm)

La Corte ha entendido la Injuria por vías de hecho como “formas distintas a las verbales en que se ofende el honor de una persona”, y que van desde una bofetada, escupitajo, someter a escarnio a una persona, o realizar sobre ella “un simple tocamiento o caricia fugaz o imprevista”. Lo anterior siempre que el ánimo sea el de ofender en tanto que, si el ánimo es de contenido lascivo o erótico, la conducta se enmarca en algún delito sexual.

Frente al tipo de Acoso sexual, luego de hacer algunas referencias sobre cómo aquel ha sido entendido en el Derecho Internacional y en las legislaciones de otras latitudes, explicó la Corte que:

[...] si bien, no se posee una definición unívoca de acoso sexual, sí es posible determinar un lugar común, referido a que se trata de actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares, respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma.

Destacó la Corporación que según su tipificación en el Artículo 210 A del Código Penal Colombiano, se trata de un delito en el que el sujeto pasivo no tiene que ser exclusivamente mujer, puesto que puede tener cualquier género o identidad sexual. Igualmente, al referirse a relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social o económica, el legislador amplió el catálogo de conductas que podrían enmarcarse en este tipo penal, haciendo vano el esfuerzo de pormenorizarlas una a una.

En cualquier caso, de los verbos rectores específicos de acosar, perseguir, hostigar o asediar sí se desprenden algunas características que tiene que tener la conducta para ser típica: (i) debe ser persistente o reiterativa en el tiempo; (ii) ello, en palabras de la Corte, no significa que requiera de días o de un lapso prolongado de tiempo, sino de persistencia por parte del acosador: es decir, de la “inequívoca pretensión de obtener el favor sexual a pesar de la negativa reiterada de la víctima”; y, (iii) debe responder a un ánimo especial: el de obtener fines sexuales no consentidos a favor del sujeto activo o de un tercero.

También aclaró la Corte que no es un delito de resultado, puesto que lo sancionado no es la consumación del acto sexual, sino el comportamiento vejatorio e insistente del sujeto activo. Por consiguiente, lo que diferencia este tipo penal de los delitos de acceso carnal o de actos sexuales violentos es, fundamentalmente, el alcance de lo ejecutado por el sujeto activo: si solo existió acoso, hostigamiento, asedio o persecución nos encontramos ante el delito de acoso sexual; mientras que si el acto sexual se consumó, dependiendo de su naturaleza y de la violencia ejercida sobre el sujeto pasivo, la conducta se enmarcaría en el delito de acto sexual violento o de acceso carnal violento.

## **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.**

### **Código Penal.**

#### **Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años**

El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/209.htm](https://leyes.co/codigo_penal/209.htm)

## **DISCRIMINACIÓN**

### **Código Penal**

#### **Artículo 134A. Actos de discriminación**

El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/134A.htm](https://leyes.co/codigo_penal/134A.htm)

## **HOSTIGAMIENTO**

### **Código Penal**

#### **Artículo 134B. HOSTIGAMIENTO.**

El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

PARÁGRAFO. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/134B.htm](https://leyes.co/codigo_penal/134B.htm)

Adicional a los anteriores, también se puede definir, como un delito autónomo, conexo al matoneo o acoso escolar, las acciones de:

## **Código Penal**

### **Artículo 111. Lesiones Personales**

El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/111.htm](https://leyes.co/codigo_penal/111.htm)

## **Código Penal**

### **Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad**

Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si pasare de noventa (90) días, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/112.htm](https://leyes.co/codigo_penal/112.htm)

## **Código Penal**

### **Artículo 113. Deformidad**

Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/113.htm](https://leyes.co/codigo_penal/113.htm)

## **Código Penal**

### **Artículo 347. Amenazas**

El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella.

Incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/347.htm](https://leyes.co/codigo_penal/347.htm)

## **Código Penal**

### **Artículo 220. Injuria**

El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/220.htm](https://leyes.co/codigo_penal/220.htm)

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEÑALA:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/delito-de-injuria.aspx#:~:text=Para%20que%20la%20injuria%20se,tener%20en%20cuenta%20tres%20elementos%3A&text=Que%20una%20persona%20diga%20de%20otra%20un%20hecho%20deshonroso.&text=La%20persona%20que%20diga%20el,que%20el%20hecho%20es%20deshonroso.&text=Que%20el%20hecho%20tenga%20la,la%20dignidad%20de%20otra%20persona.>

Para que la injuria se configure como delito se deben tener en cuenta tres elementos:

- Que una persona diga de otra un hecho deshonroso.
- La persona que diga el hecho deshonroso sea consciente de que el hecho es deshonroso.
- Que el hecho tenga la capacidad de dañar la dignidad de otra persona.

2. La víctima del delito es la única que puede presentar una querrela ante la Fiscalía General de la Nación de manera verbal o por escrito narrando claramente los hechos.

Esto deberá hacerlo dentro de los 6 meses siguientes a la comisión del delito, o del conocimiento de este.

En caso de que la víctima no pueda presentarla, podrá hacerlo su representante legal, el defensor de familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

3. Es así como una vez presentada la denuncia ante la Fiscalía, se empezará la investigación correspondiente, y en caso de encontrar a la persona como responsable, tras un proceso penal, se otorgará una pena que puede ir de uno a tres años de prisión y una multa de 10 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿El trámite tiene costo? No.

¿Necesita abogado? No.

## MALTRATO INFANTIL.

### **LEY 1098 DE 2006.**

#### **Artículo 18. Derecho a la integridad personal.**

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>

# MALTRATO INFANTIL.

**De tal manera, que NO puede usted incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debe usted un estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:**

El artículo 18, de ley 1098 de 2006. además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, **instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.**

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

**La UNICEF define al maltrato infantil como:** "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

**La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define como:** "los abusos y la desatención de que, son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona. De otra parte, en la sentencia C-397/10, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos.

*En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente. Y, **por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud.** Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.*

**Conexo de lo anterior, existe la exigencia taxativa del artículo 44 numerales 04 y 05 de la ley 1098 de 2006; que señala de manera específica y contundente:**

**Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.**

**4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.**

**5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.**

Revisar:

### **LEY 1098 DE 2006.**

#### **Artículo 20. Derechos de protección.**

Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, **instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.**

**APLICA A COLEGIOS PRIVADOS.**

### **Código Penal Colombiano.**

#### **Artículo 25. Acción y omisión**

La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARAGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/25.htm](https://leyes.co/codigo_penal/25.htm)

## **APLICA A LOS COLEGIOS OFICIALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS O DEL ESTADO.**

### **Código Penal Colombiano.**

#### **Artículo 414. Prevaricato por omisión**

El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en **prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses.**

Multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

[https://leyes.co/codigo\\_penal/414.htm](https://leyes.co/codigo_penal/414.htm)

### **Código Penal Colombiano.**

#### **Artículo 417.**

##### **Abuso de autoridad por omisión de denuncia**

El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

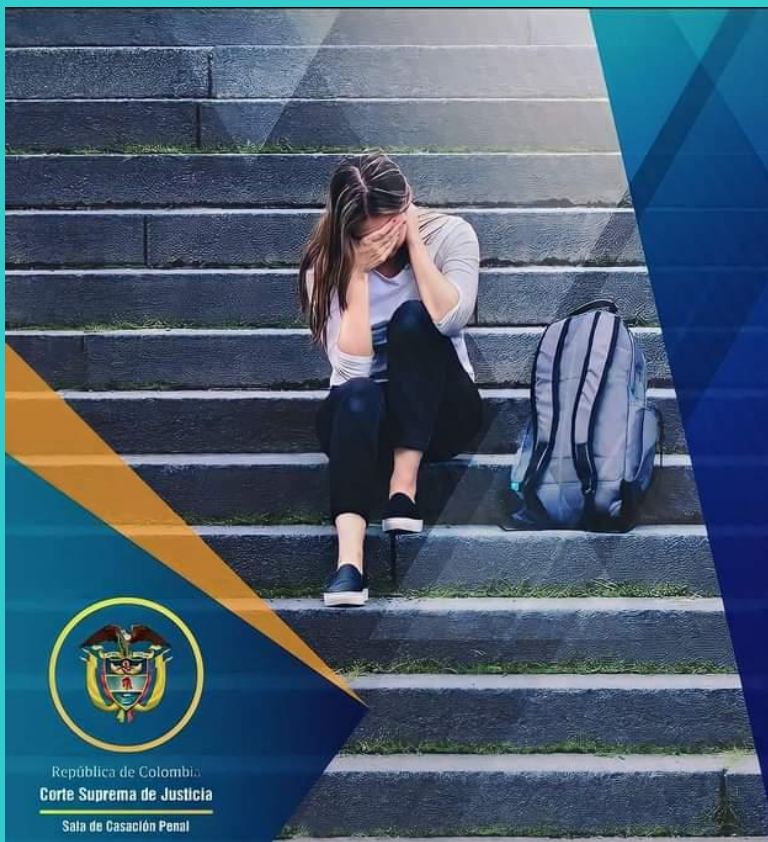
[https://leyes.co/codigo\\_penal/417.htm](https://leyes.co/codigo_penal/417.htm)

**\*\*\* Los delitos contra los menores, se investigan de OFICIO.**

**Emerge entonces, claro, taxativo y cristalino que el MATONEO ESCOLAR, BULLYING Y ACOSO ESCOLAR Y EL CIBERBULLYING, SI CONSTITUYEN DELITOS EN ALGUNOS CASOS,** si dichos casos, se presentan como tipificables, antijurídicos y culpables.

Lo ha señalado, de manera clara y precisa la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU FALLO DE LA SALA PENAL: SP – 198 DE 2023.


**Entonces, si un funcionario público, se abstiene de recibirle denuncia, recuerde: artículos 25, 414, 417 del código penal y artículo 18 y artículo 20 numeral 1, ambos de la ley 1098 de 2006.**



**LOS ACTOS DE BULLYING QUE CONSTITUYEN UN DELITO**

“Pueden existir comportamientos de acoso juvenil -al interior de grupos escolares, deportivos, de recreación etc.- que, ciertamente, no sean delitos, pero esa realidad, per se, no excluye que algún hecho en ese contexto sí lo sea. Para dilucidar el asunto lo determinante es examinar si se estructura una conducta típica, antijurídica y culpable como lo señala el artículo 9º del Código Penal”.

**Sala de Casación Penal**  
SP198-2023



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

**Somos:**

[www.tallerespapadres.org](http://www.tallerespapadres.org)

**302 221 45 07**

**Visite:**

[https://www.youtube.com/live/Uzb4kuL84jY?si=TmE6hVopxjEiq\\_wa](https://www.youtube.com/live/Uzb4kuL84jY?si=TmE6hVopxjEiq_wa)

**Día 01**

**Entornos protectores. 81 países asistentes.  
18 países ponentes**

**Visite:**

[https://www.youtube.com/live/i3YZl\\_4n5PY?si=Z-3q8RosaQNxxIhT](https://www.youtube.com/live/i3YZl_4n5PY?si=Z-3q8RosaQNxxIhT)

**Día 02.**

**Entornos protectores. 81 países asistentes.**

**18 países ponentes**

**Ponencia de la Dra. ALBA ROCÍO SANDOVAL.**

**09.00 AM.**

**Comparta este PDF, con sus colegas y contactos.**

**Inscríbase en el programa PAIS.**



**Formulario de Inscripción:**

<https://docs.google.com/forms/d/1wUHIgVaM8P9MjwEqTZ1DF5bPOSdB2QymsE5m111nwic/>

**Formulario de inscripción, para colegios interesados en ser parte del piloto del proyecto, con: POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA & TALLERES PARA PADRES**